

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00564-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Rubber Quimic HJ S.A.S contra Antonio José Arias Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00564-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de notificaciones en el cual informa que se desconoce la dirección electrónica del demandado, cuando con la demanda se anexan constancia de envío de las facturas electrónicas al ejecutado a través de correo electrónico.
2. Deberá aclarar las razones por las cuales se remiten las facturas electrónicas FVE 197 y FVE 202 se remitieron al correo electrónico altoni75@hotmail.com y las facturas FVE 290, 298, 321 y 336 se remitieron al correo electrónico facelec@gmail.com. Debe indicar la forma en la que se obtuvieron dichas direcciones de correo en atención a los artículos 6 y 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
3. Deberá indicar si el ejecutado se encuentra registrado en cámara y comercio como comerciante y si las direcciones de notificación aportadas, tanto físicas como electrónicas, son las que figuran en el certificado de matrícula mercantil, de ser el caso.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Rubber Quimic HJ S.A.S contra Antonio José Arias Vargas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Gina Lizeth Murcia Roa portadora de la T.P. 344.615 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58575c62203c1e86ef486975830ff15bf8b9c504abdacb63e70c29169f6f4a**

Documento generado en 12/09/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>